



2389

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Buenos Aires, 10 OCT 2008

VISTO el expediente N° 4087/03 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente tramita la aprobación de un convenio entre este Consejo Nacional y la Universidad Católica de Córdoba.

Que el objeto del citado convenio con este Consejo Nacional es realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

Que la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico, la Dirección del Servicio Jurídico y la Asesoría Legal han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en las reuniones de Directorio de fecha 23 y 24 de septiembre de 2008.

Que el dictado de la presente resolución se realiza en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1661/96, 1427/05 en su parte pertinente, 310/07, 607/08 y 1538/08 y las Resoluciones D N° 346/02, 671/04 y 914/08.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:



2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTICULO 1º.- Apruébese el texto del convenio que figura como Anexo I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Dirección de Vinculación Tecnológica, a la Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, a la Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 2389

Dra. MARTA G. ROVIRA
PRESIDENTA
CONICET

respectivas normativas.
compartida, la dedicación a la investigación está asegurada por la complementación de las
en unidades con dependencia exclusiva o compartida y que en todos los casos de dependencia
instituciones, en función de sus dedicaciones docentes, realiza sus tareas de investigación y apoyo
del CONICET y de la UNIVERSIDAD con diferente grado de dependencia laboral de las
Ambas instituciones reconocen que el personal, becarios y personas bajo el régimen de contratos
actividades desarrolladas dentro del ámbito de este acuerdo.

Asimismo, establecen mecanismos coordinados que armonicen sus respectivas normativas, y que
resulten eficientes y auditables para la vinculación con terceros en materias derivadas de las
actividades mencionadas.

Ambas instituciones reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común de acuerdo a
la legislación superior vigente y las normativas de ambas instituciones para el desarrollo de las
recursos humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento.

tecnológica, en la transferencia de los resultados al medio socio-productivo y en la formación de
complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y
El CONICET y la UNIVERSIDAD expresan su deseo de profundizar las acciones de

DECLARACIÓN PRELIMINAR

Entre el **CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**, con domicilio
en Av. Rivadavia 1917, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**CONICET**",
por una parte, representado en este acto por su Presidenta la Doctora Marta Rovira, y la
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, con domicilio en Obispo Trejo 323, de la ciudad de
Córdoba, en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por la otra, representada en este acto por su Rector el
Licenciado Rafael Velasco, S.J., se acuerda firmar el siguiente convenio marco.

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y
TÉCNICAS (CONICET) Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA (UCC)**

ANEXO I

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*



2389



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Las partes reconocen la necesidad de establecer un marco normativo común para la administración y el desempeño de los recursos humanos que dependen de cada una de ellas con sede en ámbitos exclusivos o compartidos con la UNIVERSIDAD, y asimismo, para la administración y funcionamiento de las unidades de investigación, que incluya los procedimientos para la designación de sus autoridades.

EL CONICET y la UNIVERSIDAD comparten la necesidad de apoyo e institucionalización de diversas unidades de investigación y servicios, que se encuentran ubicadas en dependencias de la UNIVERSIDAD.

Las partes aceptan que en la transferencia de resultados y conocimiento, producto de la investigación científica y desarrollo tecnológico, en la forma de difusión abierta o, en la prestación de servicios o asistencias técnicas o convenios pactados con terceros, se debe asegurar una participación adecuada y equitativa de ambas instituciones, en los derechos y beneficios que estas transferencias pudieran generar, sobre la base del conocimiento y recursos respectivamente aportados por cada una de las partes.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objetos

Por el presente convenio ambas instituciones se comprometen a realizar acciones conjuntas para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, las actividades de desarrollo tecnológico, la transferencia al medio social y productivo y la formación de recursos humanos necesarios para dichos fines.

SEGUNDA. Definiciones

Los términos en el presente convenio tendrán el significado que se indica a continuación:

- 1) UNIDADES EJECUTORAS: se denominará así a todas aquellas Unidades de Investigación que por mutuo acuerdo de las partes tengan sede en alguna dependencia de la UNIVERSIDAD. A todos los efectos, estas UNIDADES EJECUTORAS se considerarán de doble dependencia.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

- 2) UNIDADES ASOCIADAS: unidades de investigación y desarrollo en instituciones con las que el CONICET establece convenios en base a su relevancia científico-tecnológica, y que a propuesta de éstas quieran integrarse al sistema de Unidades del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas en carecer de UA. Podrán ser lugar de trabajo para investigadores, personal de apoyo y becarios del CONICET, pero esta relación no implica compromiso económico alguno por parte del CONICET.
- 3) RECURSOS HUMANOS: al personal científico-tecnológico (investigadores y personal de apoyo o equivalente incluyendo a los docentes-investigadores) vinculado legalmente a las partes, a las personas bajo el régimen de becas o pasantías de las partes y a las personas que, por convenio con las partes, realicen tareas en las dependencias de la UNIVERSIDAD y/o del CONICET incluyendo investigadores o becarios extranjeros.
- 4) GRUPO VINCULADO: grupo de investigación afín a la temática de una UNIDAD EJECUTORA pero no integrado de manera física con ésta aunque con plenos derechos y responsabilidades como integrante de la misma.
- 5) MODULO DE SERVICIOS: estructura dedicada a la prestación de servicios técnicos de alta complejidad para los grupos de investigación locales o de otras instituciones y/o servicios al sector socio productivo. Los MÓDULOS DE SERVICIOS podrán ser de dependencia exclusiva de CONICET o en convenio con otras instituciones incluyendo la UNIVERSIDAD.
- 6) CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT): es una estructura de representación del CONICET con jurisdicción tanto sobre Unidades Ejecutoras, centros de servicios y/o RRHH de doble dependencia, como así también sobre otras Unidades Ejecutoras o instituciones de exclusiva dependencia del CONICET, en el área de influencia del CCT.

TERCERA. Convenios específicos

Aquellos aspectos y actividades compartidas no contemplados en el presente convenio deberán ser objeto de convenios específicos o actas complementarias, en los que se establecerán los objetivos, los recursos económicos y humanos y toda otra especificación necesaria o conveniente para el mejor logro de los correspondientes objetivos específicos. Los citados convenios no podrán contener cláusulas de prórroga automática.

CUARTA. Del alcance de la legislación, normas y acuerdos

El presente acuerdo se firma con conocimiento de las partes sobre las obligaciones que cada una de ellas tiene con la legislación superior de la Nación y con la normativa específica que le es



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

atinente, a saber, el CONICET de acuerdo a la ley 25.467 y sus eventuales modificatorias y los Decretos 1661/96 y 310/07, y la UNIVERSIDAD de acuerdo a su Estatuto Universitario y normativa que de él se derive así como de sus eventuales modificatorias. Cada parte se compromete a respetar las obligaciones que emanen de la normativa superior de la otra parte en toda actividad desarrollada bajo el alcance del presente acuerdo.

En el caso de normativas sobre actividades con responsabilidad civil o penal cada una de las partes será responsable del cumplimiento de las normas superiores comunes a ambas instituciones. En dependencias compartidas, dicha responsabilidad será solidaria (Ej. en Unidades Ejecutoras, UE). La responsabilidad de la UNIVERSIDAD prevalecerá en aquellos casos en que las actividades se desarrollen en su sede física que quedarán bajo exclusiva responsabilidad del CONICET. En ausencia de reglamentación específica de normas superiores y en el caso de dependencias compartidas, el CONICET y UNIVERSIDAD se comprometen a elaborar una normativa común.

Las partes reconocen que el presente convenio, en concordancia con las normativas superiores propias de cada Institución, prevalecerá como norma superior para todas las actividades que se acuerden en conjunto. Por tanto las resoluciones respectivas que se invoquen bajo su alcance deberán respetar las disposiciones aquí establecidas.

La instrumentación de las distintas actividades y normativas para el dictado de normas de procedimiento, para la ejecución de los objetivos comunes serán determinadas a través de actos resolutivos conjuntos del CONICET y la UNIVERSIDAD o de aquellas en quienes las partes lo hubieran delegado.

QUINTA. Individualidad y autonomía de las partes

En todos los casos no cubiertos por el presente acuerdo las partes signatarias mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnico-administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, sus responsabilidades consiguientes, pudiendo pactar objetos similares con otras entidades.

Las partes acuerdan que todas las acciones que las comprometen entre sí por el presente o futuros acuerdos y que tuvieran relación con terceras partes serán resueltos de común acuerdo. Las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan.

Las acciones antes citadas que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicará beneficios unilaterales por sobre la otra. Las obligaciones serán compartidas en virtud de la responsabilidad original sobre personal, contratos, becas, aportes de fondos o bienes inventariables o patrimonio. Una parte no asumirá obligaciones por las consecuencias que hubiera ocasionado el accionar inconsulto de la otra.

SEXTA. Responsables Administrativos

Se designan los siguientes responsables del presente convenio: por la UNIVERSIDAD al Secretario de Investigación, y por el CONICET al titular de la Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico.

SÉPTIMA. De la información entre las partes

Las partes asumen la responsabilidad de brindar la información necesaria en el menor plazo que su organización administrativa lo permita, de modo que cualquiera de ellas pueda verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones impuestas al personal, becarios o contratados y el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

En particular, pero sin excluir otros aspectos, cada parte mantendrá a la otra informada sobre:

- 1) La conformación de las plantas de RECURSOS HUMANOS y las remuneraciones o estipendios aportados por cada una de ellas.
- 2) La distribución de los RECURSOS HUMANOS en cada unidad ejecutora.
- 3) La certificación mensual, en la forma que las partes lo acuerden, del cumplimiento de las tareas desarrolladas por los RECURSOS HUMANOS de cada institución en dependencias compartidas o exclusivas de cada una de ellas.
- 4) Los aportes de cada una de las partes a dichas unidades en términos de equipamiento y funcionamiento
- 5) Toda obligación o derecho planteado ante o por terceros, producto de actividades desarrolladas o por desarrollar en el marco de lo previsto en el presente convenio.

Queda exceptuada aquella información que se encuentre sujeta a condiciones de confidencialidad por convenio suscripto por alguna de las partes con terceros o por su posible importancia comercial.

[Handwritten signatures]

carga horaria.

Las obligaciones asumidas ante una de las instituciones por el personal que desempeñe funciones en ambas, no podrán ser invocadas como causales eximentes de las obligaciones implícitas en el cargo para el cual hubiere sido designado o financiado por la otra, incluyendo su correspondiente

de funcionamiento que las partes convengan y las obligaciones que se pacten en el presente. desempeñen en unidades de doble dependencia (UE), deberán aceptar las normativas adicionales alguno. En concurso con lo anterior los RECURSOS HUMANOS de ambas partes que se determine la UNIVERSIDAD en su propio ámbito, sin que ello implique derecho a formular reclamo aceptar sus obligaciones para con el CONICET y las pautas y normativa de funcionamiento deberán Los RECURSOS HUMANOS del CONICET cuyo lugar de trabajo sea la UNIVERSIDAD deberán

ingreso de cualquier tipo pagada por ellas o por terceros autorizados por acuerdo o convenio. correspondientes de impuestos de acuerdo a la composición del estipendio, salario, retribuciones o En particular las partes se obligan a efectuar a los RECURSOS HUMANOS las retenciones

en forma independiente, no implicando este acuerdo modificación alguna al respecto. desempeñare originalmente en ambas entidades, su relación para con cada una de ellas continuará mantenerse recíprocamente indemes en estos temas. Para el caso que la persona se investigación en lugares físicos pertenecientes a la otra, por lo cual las partes se comprometen a con la cual establecieron originalmente su vinculación, aún en caso de desarrollar tareas de HUMANOS mantendrán su relación contractual solamente con la entidad signataria del presente una de las partes con relación a la otra, de manera que en todo momento los RECURSOS sociales, provisionales, de la seguridad social ni ningún otro a favor de RECURSOS HUMANOS por El presente convenio no implicará, de ninguna manera, el reconocimiento de derechos laborales,

NOVENA. De los Recursos Humanos de ambas instituciones

del presente convenio. Superada esta instancia, las partes se someterán mediante mutuo acuerdo a la mediación de un tercero. Si aún así las diferencias persistieran, las partes se comprometen a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal.

OCTAVA. Controversias

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*





Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

DÉCIMA. Administración del financiamiento

El otorgamiento, administración y rendición de cuentas del financiamiento de las actividades de investigación y desarrollo, y actividades de apoyo a la investigación, la formación o capacitación de recursos humanos se registrará por la normativa correspondiente de la institución que los financie.

UNDÉCIMA. De la organización de las Unidades de Investigación y Servicios (Unidades Ejecutoras y Módulos de Servicios)

Las partes acuerdan coordinar las actividades de investigación, desarrollo y servicios que se establezcan en el presente convenio en estructuras de exclusiva o doble dependencia previamente acordadas y organizadas. Las normativas para el funcionamiento de las estructuras aquí establecidas como de doble dependencia serán acordadas entre las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. Unidades Ejecutoras (UE)

Definición y objetivos

Las Unidades Ejecutoras (UE), bajo la responsabilidad de un Director y un Consejo Directivo, realizan tareas de investigación científica, tecnológica o de desarrollo, realizan la transferencia de los resultados al medio y forman investigadores y personal de apoyo técnico. Organizadas en equipos según sus líneas de trabajo, las UE deberán demostrar un desempeño a lo largo del tiempo, contar con una infraestructura de personal y equipamiento adecuada a la índole de su actividad y fundamentalmente una actividad y producción que la caractericen.

Los Grupos Vinculados (GV) a las UE son definidos como grupos de investigación afín a la temática de la misma pero no integrado de manera física con ésta.

DÉCIMA TERCERA. Creación de Unidades Ejecutoras de doble dependencia.

Las partes podrán crear de común acuerdo UE u otorgar categoría de tales a grupos de investigación en actividad, los cuales necesariamente deberán cumplir con los siguientes requisitos como condición ineludible:

1. Contar con un mínimo de investigadores que las partes de común acuerdo determinarán. Esta definición incluye a las UE con Grupos Vinculados.
2. Contar con espacio físico y equipamiento básico para realizar sus actividades.

Handwritten signatures and initials.



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

3. Demostrar actividades regulares de investigación, formación de recursos humanos y vinculación de sus recursos humanos con el medio socio-productivo dentro de la infraestructura propuesta.
4. Demostrar una eficiencia y eficacia en la producción dentro de las actividades antes enunciadas.
5. Disponer de un financiamiento acorde a las necesidades de la investigación y el mantenimiento de los equipos.
6. Demostrar capacidad para la formación de recursos humanos.
7. Explicitar objetivos científicos comunes; motivo o característica distintiva.
8. Detentar una relación institucional con la UNIVERSIDAD y aval explícito de la misma.
9. Proponer un Plan de Desarrollo a 5 años, incluida la formación de recursos humanos que incluya las necesidades presupuestarias para funcionamiento.

Las partes podrán considerar de común acuerdo excepciones a las condiciones descriptas en atención a oportunidades de desarrollo específico de grupos o la atención de problemas relevantes.

DÉCIMA CUARTA. Organización y conducción de la Unidad Ejecutora

Para su organización, cada Unidad Ejecutora deberá contar con un Director, un Vice-Director y un Consejo Directivo.

El Consejo Directivo de cada UE, estará integrado por 4 (cuatro) miembros, que serán elegidos por el personal de la Unidad Ejecutora, 2 (dos) entre los investigadores de la UNIVERSIDAD y 2 (dos) entre los investigadores del CONICET de mayor jerarquía que se desempeñan en la misma. Los miembros del Consejo Directivo de cada UE durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos hasta una (1) vez consecutiva. Cada Consejo Directivo se renovará por mitades cada 2 años.

El Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora determinará las prioridades, planes de trabajo y los lineamientos generales de funcionamiento de la misma. Colaborará con el Director en la elaboración de la Memoria Anual de la UE, donde deberá quedar reflejado el desempeño de la institución sobre la base de indicadores de producción pertinentes. El reglamento interno del CD en cuanto a las normas de su funcionamiento será establecido por el mismo órgano y deberá ser aprobado por las partes.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El Director es el responsable institucional de la Unidad teniendo a su cargo el funcionamiento de la misma a través de las normativas correspondientes en cada caso. Presidirá el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora y tendrá a su cargo la responsabilidad de la administración de los recursos humanos y económicos o patrimoniales que la misma reciba. El Director deberá atenerse al régimen de administración financiera establecido en la Ley 24.156 y respetar las disposiciones sobre manejo de fondos vigentes en la institución que aporte los recursos. Además elevará periódicamente informes de lo actuado a las partes.

El Director de la UE será designado por concurso público de antecedentes. El concurso será llamado en forma conjunta por el CONICET y la UNIVERSIDAD, y se regirá por un reglamento que aprueben las partes.

Las partes acuerdan que en el mencionado concurso podrán participar investigadores de la Carrera del Investigador del CONICET de categoría independiente o mayor, así como profesores de la UNIVERSIDAD u otros postulantes que posean méritos equivalentes en el área de investigación y desarrollo en la temática a la que pertenezca la Unidad Ejecutora.

El Director será designado con un mandato de 4 (cuatro) años, renovables por un (1) período igual y previa designación en los mismos términos que el anterior, por una resolución conjunta de la UNIVERSIDAD y el CONICET.

En caso de que el ganador del concurso no sea miembro de la CIC del CONICET o profesor de la UNIVERSIDAD, el CONICET le extenderá en el primer caso un contrato como investigador en la categoría que corresponda. En el segundo caso, la UNIVERSIDAD lo incorporará al plantel docente de la misma con la modalidad que ésta institución establezca.

El Vice-Director será propuesto por el Director entre los investigadores de la UE, de preferencia con categoría no menor a Investigador Independiente o equivalente. La propuesta hecha por el Director será refrendada por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación del CONICET y la UNIVERSIDAD. El Vice-Director tendrá por única función reemplazar al Director durante su ausencia, pudiendo asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

As
y



2389

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En el caso de los Grupos Vinculados (GV) el responsable científico del mismo es el Director de la UE. La reglamentación dictada para la UE alcanzará en todos sus términos a los investigadores de los GV.

DÉCIMA QUINTA. Evaluación de las Unidades Ejecutoras.

Las partes se comprometen a evaluar periódicamente las Unidades Ejecutoras de doble dependencia en forma independiente y/o conjunta. En base a la evaluación antes mencionada el CONICET y la UNIVERSIDAD revisarán cada dos (2) años, la continuidad de las Unidades mencionadas.

DÉCIMA SEXTA. Disolución de Unidades Ejecutoras.

Las partes se comprometen a considerar la conveniencia de no continuar con el funcionamiento de una Unidad Ejecutora en caso de que deje de cumplirse alguna de las condiciones establecidas en la Cláusula DÉCIMO TERCERA. Cada una de las partes podrá decidir que cualquiera de las Unidades Ejecutoras cese en su carácter de doble pertenencia sin que ello genere indemnización para la otra, quedando en dependencia de la UNIVERSIDAD solamente el material inventariado allí instalado de propiedad de la misma. En el supuesto que el CONICET decidiera retirar material de su propiedad, se acordará la forma y plazo para ello.

DÉCIMA SÉPTIMA. Financiamiento de la Unidad Ejecutora

Las partes signatarias se comprometen al financiamiento de las Unidades Ejecutoras sobre la base de criterios de productividad científico-tecnológica u oportunidad y pertinencia de su accionar, a mantener actualizado el aporte de todo tipo que ambas partes realicen, y a colaborar en la conservación del mismo.

En cuanto a los recursos de la Unidad Ejecutora se deberá preservar el criterio de independencia en lo referido al aporte económico de las partes signatarias, y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del caso. Teniendo en cuenta lo normado en los Decretos N° 1661/96 y 310/07, se deberá prever una participación equitativa de las partes en lo que se refiere a los gastos de funcionamiento de las Unidades Ejecutoras.

Los aportes unilaterales por alguna de las partes, no obligan a la otra en igual sentido, no necesitan de la aprobación de la contraparte para su efectivización, y deberán ser informados entre las partes a efectos de modificar la relación de contribuciones entre ellas.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En cuanto a la evaluación del financiamiento a las UE, las partes se comprometen a evaluar periódicamente sus aportes. En función de dicha evaluación revisarán cada 2 años la clasificación de las UE según el sistema clasificatorio establecido en la cláusula décimo segunda del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. De la producción científico-tecnológica, su transferencia a terceros y de los derechos derivados

Derechos y beneficios originados en la producción científico-tecnológica

Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este acuerdo. Los derechos mencionados alcanzan a los de propiedad industrial de todo tipo y a los de autor en medios de difusión científico tecnológico como así también a la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica o asesorías y servicios a terceros de los RECURSOS HUMANOS de CONICET en la UNIVERSIDAD, o de RECURSOS HUMANOS de la UNIVERSIDAD en UEs incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y o sede de las investigaciones para todo tipo de difusión o transferencia sin perjuicio de la distribución de derechos emergentes.

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a; 1) patentes o de derechos de propiedad industrial otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos serán objeto de convenios específicos en donde se tenga en cuenta los aportes de ambas instituciones en la obtención de los resultados obtenidos.

Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a los servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RECURSOS HUMANOS de ambas instituciones signatarias, se establecen en el Anexo I del presente convenio.

Con el objetivo de simplificar la operatoria, optimizar la distribución de beneficios entre todos los actores involucrados y asegurar un seguimiento por ambas partes y por terceros según establezcan las normativas y acuerdos, las partes establecen los siguientes procedimientos administrativos

Como fuera establecido en la Clausula Quinta, las acciones que por motivos de necesidad y urgencia pudieran ser iniciadas de manera individual por alguna de las partes serán refrendadas por la otra a la brevedad posible a fin de compartir las responsabilidades, obligaciones y derechos que correspondan. Las acciones que hubieran sido tramitadas por una de las partes no adjudicaran beneficios unilaterales por sobre la otra ni la obligaran a respetar obligaciones no refrendadas.

De la autorización de las actividades de transferencia de tecnología y servicios a terceros
Las partes acordaran las características de los servicios técnicos, asesorías, contratos de investigación u otra forma de transferencia de conocimiento a terceros (de aquí en más Servicios a Terceros) de acuerdo a lo prescripto por la Ley 23877.

Las partes acuerdan que el sistema de administración de los recursos estará a cargo de las Unidades de Vinculación Tecnológica VLT con las atribuciones obligaciones y beneficios que establece la Ley 23877 que sean aprobadas por ambas partes y cuyos servicios podrán ser usados indistintamente respetando la normativa y procedimientos acordados. Las partes acuerdan permitir la auditoría recíproca de sus VLTs.

En principio, este sistema único contempla la necesidad de garantizar una participación institucional, la cobertura de los costos reales y las amortizaciones de equipamiento e infraestructura usados por Unidades, grupos o individuos, y el adicional al personal participante según lo establece la Ley 23877.

Las partes se comprometen a implementar un sistema común y único para la administración y registro de los productos y servicios comercializados y de la administración de los fondos obtenidos de ellos. Estos comprenden la comercialización del producto de la investigación y desarrollo, de los derechos de propiedad industrial derivada, o eventuales beneficios por convenios o servicios a terceros. Aquellos comprendidos por esta definición serán las Unidades Ejecutoras, Unidades compartidas de servicios, y RECURSOS HUMANOS de CONICET que no pertenezcan a una Unidad Ejecutora compartida, pero con lugar de trabajo en la UNIVERSIDAD.

De la administración de recursos generados
necesarios para el cobro de servicios a terceros o beneficios de todo tipo emergentes de la comercialización de la investigación.

*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*



2389

2389



*Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas*

Por lo expuesto, las actividades de Servicios de Terceros deberán ser aprobadas por alguna de las partes de acuerdo a normativas y procedimientos vigentes, y deberán ser comunicadas a la otra parte por mecanismos formales en el menor tiempo posible (no superior a los tres meses).

De la información

Las partes se comprometen a instrumentar un sistema único de registro de transferencia o comercialización de productos o servicios incluyendo entre otros, los datos del demandante y del responsable, y las características técnicas y económico-financieras de los mismos.

DÉCIMA NOVENA. Derechos eventuales

Las partes signatarias procurarán en todo momento la defensa de los derechos patrimoniales que a ellas corresponda, adoptando las medidas y acciones legales necesarias para evitar el pase del dominio a otras instancias, que pudieren perjudicar sus legítimos derechos.

VIGÉSIMA. Vigencia

El presente convenio tiene una duración de 10 años a partir de la fecha de la aprobación por las autoridades respectivas del CONICET, y la UNIVERSIDAD. La renovación del mismo será automática. En caso de decidir las partes modificarlo, deberán notificar su intención mediante los mecanismos acordados. Cualquiera de las partes podrá rescindir anticipadamente este convenio comunicando a la otra su voluntad con ciento ochenta (180) días hábiles universitarios y administrativo de antelación por medio fehaciente. La rescisión anticipada no generará indemnización alguna. La denuncia o disolución del presente convenio marco no afectará el estricto cumplimiento de los convenios específicos que se hayan suscritos por las partes, para el desarrollo de objetivos, en el marco del presente.

El presente convenio denuncia los convenios celebrados previamente por las partes, vigentes a la fecha de aprobación del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los _____ del mes de _____ de 2008.



Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO I

1. UVTs

El CONICET y la UNIVERSIDAD reconocen en esta etapa inicial las siguientes Unidades de Vinculación Tecnológica para operar en el marco de este convenio, sin que ello sea obstáculo para nuevas designaciones de común acuerdo en el futuro:

- Por el CONICET: Fundación INNOVA-T
- Por la UNIVERSIDAD: UVT UCC

Las partes acuerdan permitir la auditoria recíproca de sus UVTs.

2. Esquema básico de administración acordado por las Partes:

El Servicio Técnico y Asesorías serán facturados por alguna de las Unidades de Vinculación Tecnológica habilitadas por el acuerdo. Las mismas retendrán del monto facturado los porcentajes que se expresan a continuación.

Servicios Técnicos a Terceros

1. Diez por ciento (10%) para la Universidad.
2. Cinco por ciento (5%) para la Unidad de Vinculación Tecnológica.
3. Cinco por ciento (5%) para el CONICET que será depositado en la cuenta correspondiente al "Fondo de financiamiento para actividades de promoción, fomento y gestión científica y tecnológica" indicada por el CONICET..
4. Un porcentaje nunca menor al treinta y cinco por ciento (35%) será asignado a la Unidad Ejecutora o al grupo que preste el servicio, para el pago de gastos materiales y amortización que previamente figuren en la estructura aprobada de costos.
5. Un porcentaje nunca mayor que cuarenta y cinco por ciento (45%) para el pago de bonificaciones al personal relacionado con el servicio. En el último caso serán aplicados como adicional al personal participante según lo establecido en la Ley 23877 independientemente de la dependencia del mismo con las partes.



2389

2008 - "Año de la Enseñanza de las Ciencias"

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Tabla - Resumen

DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y DERECHOS			
	Servicios Técnicos	Asesorías	Convenios-Patentes
	%	%	%
UNIVERSIDAD	10%	10%	A determinar s/aporte
Unidad Ejecutora	35%	5%	A determinar
CONICET	5%	5%	A determinar s/aporte
UVT	5%	5%	5%
Personal	45%	75 %	A determinar s/Convenio
Totales	100%	100%	100%

AB